DIPUTADOS
ARGENTINA

2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1° - Fondo de amortización. Créase un fondo de amortización destinado a compensar el desgaste por el uso de un vehículo utilizado por el trabajador para brindar una actividad y/o servicio contratado mediante una plataforma digital.

Artículo 2°- Porcentaje. El fondo previsto en al artículo 1° estará integrado por un porcentaje que se descontará a la plataforma virtual por cada servicio brindado. Este porcentaje será equivalente al último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) para cada uno de los servicios. Dicho monto deberá ser transferido dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas a la cuenta bancaria y/o billetera virtual declarado por el trabajador que brinda la actividad y/o servicio.

Artículo 3° - Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo anterior en tiempo propio producirá la mora automática, quedando expedita la acción judicial para procurar el pago de manera forzosa.

Artículo 4° - Irrenunciabilidad. El fondo de amortización constituirá un patrimonio irrenunciable.

Artículo 5°- Ámbito de aplicación. Se regirán por la presente ley todas las actividades laborales consistentes en el reparto, la entrega o el retiro de diversos bienes y/o productos o el traslado de pasajeros, por intermedio de empresas dedicadas a organizar dichos servicios a través de plataformas digitales bajo demanda, que operan en el territorio nacional.

Artículo 6° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Tomás Ledesma

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante este proyecto de ley queremos aportar a nuestra comunidad una solución concreta, que ayude a mejorar la situación de los miles de argentinos y argentinas que se encuentran ofreciendo su fuerza de trabajo en las plataformas digitales.

Día a día, podemos ver como proliferan las aplicaciones que tienden a ofrecer y concretar la realización de actividades y/o servicios, que son brindados por un número cada vez mayor de trabajadores.

Sin embargo, entendemos que, para poder trabajar de esta forma, el trabajador que brinda esa actividad y/o servicio que se contrata, debe utilizar sus propios métodos de locomoción, puntualmente su vehículo personal.

Dicha situación, lo coloca en un lugar de mayor vulnerabilidad, por cuanto debe asumir todo el riesgo – y costo- de poner en circulación su propio patrimonio para poder desenvolverse de manera regular en las plataformas digitales.

Además, muchas de ellas exigen determinados parámetros de funcionalidad, modelo de vehículo, etc. que también requiere un esfuerzo patrimonial de quien brinda el servicio.

Por tal motivo, proponemos la creación de un fondo de amortización, que se integre con una comisión que le corresponde a la aplicación para la utilización de la plataforma virtual, por el cual la misma abone un porcentaje de cada servicio equivalente al último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) publicado. Dicho fondo será transferido de manera inmediata al trabajador que brinda la actividad y/o servicio, y tendrá como fin compensar la utilización del vehículo particular del usuario.

Esto permite aplicar un manto de justicia sobre una situación cada vez más frecuente, por cuanto, es notorio el mayor número de trabajadores que se encuentran ofreciendo su fuerza de trabajo en las aplicaciones digitales, debiendo asumir todos los costos, lo que – mediante este proyecto de ley- se pretende morigerar.

Tomás Ledesma

Diputado Nacional